

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Arturo López

Expediente: 585/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 585/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Arturo López** por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015), el ciudadano Arturo López presentó de solicitud de información con número de folio 00780815, en donde se requiere la siguiente información:

“Pago de cualquier índole a la Asociación Nacional de Alcaldes (ANAC) del 2014 a la fecha.”

SEGUNDO.- PRORROGA. En fecha nueve (09) de noviembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha diecisiete (17) de noviembre dos mil quince (2015) da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta lo siguiente:

C. ARTURO LÓPEZ.
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información recibida el día 28 de octubre de 2015, efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00780815, mediante el cual solicita:

"Pago de cualquier índole a la Asociación Nacional de Alcaldes (ANAC) del 2014 a la fecha" (SIC)

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hago de su conocimiento que Tesorería Municipal de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le comunico lo siguiente:

| PERIODO | CONCEPTO | MONTO |
|---------|--|--------------|
| 2014 | CUOTA ANUAL ANAC 2014 | \$290,049.20 |
| 2015 | PAGO INSCRIPCIÓN CURSO: TALLER PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS | \$1,500.00 |
| 2015 | CUOTA ANUAL ANAC 2015 | \$304,551.66 |

Le informo que con fundamento en el artículo 147 y 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, si usted no está conforme, cuenta con veinte días contados a partir de la notificación de esta respuesta para interponer recurso de revisión mediante el propio sistema de INFOCOAHUILA, en esta Unidad de Acceso a la Información ubicada en Francisco Coss # 745 Zona Centro Saltillo, Coahuila 25000 o acudir al propio Instituto Coahuilense de Acceso a la Información con domicilio en Allende y Manuel Acuña Edificio Pharmakon Ramos Arizpe, Coahuila, México C.P. 25900.

Gracias por ejercer su derecho a la información.

SALTILLO, COAHUILA A TRECE DE NOVIEMBRE DE 2015
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.- En fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste Instituto a través de del sistema Infocoahuila, con número de folio RR00040415 en el que manifiesta como agravio:

"falta informacion" (sic)

QUINTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 585/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

SEXTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción III y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Ayuntamiento de Saltillo, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEPTIMO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha primero (01) de diciembre de dos mil quince (2015) el Sujeto Obligado, da contestación al presente recurso de revisión manifestando que dio respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se debió haber dado respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Arturo López presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Saltillo, en la que expresamente solicita: *"Pago de cualquier índole a la Asociación Nacional de Alcaldes (ANAC) del 2014 a la fecha."*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado adjunta una tabla en la que se contiene tres pagos hechos a la Asociación en mención.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto manifestando que falta información.

En contestación al presente recurso el sujeto obligado manifiesta que dio contestación al presente recurso de revisión en tiempo y forma.

De las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado, puso a disposición del solicitante la información requerida en tiempo, entregando un listado de los pagos hechos a la Asociación Nacional de Alcaldes en 2014 y 2015, cumpliendo así con lo establece el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Cabe mencionar que corresponde a éste Instituto determinar la veracidad de la información proporcionada, sino, la debida entrega de la información de conformidad con lo que la Ley de la materia establece.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se CONFIRMA la respuesta dada por el Ayuntamiento de Saltillo.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Saltillo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho (08) de noviembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR




LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA

585/2015


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO



***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 585/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***

